

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

de 3 de mayo de 2002

en el marco de la Directiva 73/23/CEE del Consejo sobre el material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión

Luminarias portátiles atractivas para los niños

(2002/C 112/02)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

I. Introducción

1. El presente Dictamen se basa en la Directiva 73/23/CEE del Consejo (¹) sobre el material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión (Directiva sobre baja tensión) y se refiere a la aplicación de sus artículos 1, 2, 5 y 9.
2. El presente Dictamen aborda los problemas identificados respecto a las luminarias portátiles atractivas para los niños (²).
3. La Comisión ha recibido de los Estados miembros notificaciones oficiales de más de veinte medidas tomadas desde 1999 por las que se limita la comercialización de luminarias portátiles atractivas para los niños mediante el procedimiento de salvaguardia descrito en la Directiva sobre baja tensión. En general, las luminarias sujetas a estas medidas funcionaban con una tensión nominal superior a 24 V. El presente Dictamen tiene por objeto aclarar la aplicación de la Directiva sobre baja tensión a estos productos en relación con el riesgo de descarga eléctrica.
4. La cuestión de si una luminaria debe considerarse como «atractiva para los niños» se someterá a una evaluación individualizada en la que se tengan en cuenta las características específicas del producto concreto.

II. Evaluación de la seguridad de las luminarias portátiles atractivas para los niños en el contexto de la Directiva sobre baja tensión

5. Existen dos configuraciones básicas de alimentación eléctrica para las luminarias portátiles atractivas para los niños que se deben considerar:

(¹) DO L 77 de 26.3.1973, modificada por la Directiva 93/68/CEE (DO L 220 de 30.8.1993, p. 1).

(²) La norma europea EN 60598-2-10 «Luminarias. Parte 2: Reglas particulares. Sección 10: Luminarias portátiles atractivas para los niños» define las luminarias atractivas para los niños como luminaria que, durante su uso normal, puede ser transportada de un lugar a otro estando conectada al circuito eléctrico de alimentación y que está diseñada para representar un modelo, persona o animal de manera que, debido al diseño y a los materiales utilizados, podría ser tratada como un juguete por los niños. Ejemplos de tales luminarias son lamparillas con lámparas de filamento, réplicas de personas, animales, edificios, autos o trenes con lámparas de filamento internas o externas. Esta definición se está sometiendo a revisión en el proceso de normalización europea.

- a) mediante un cable con alimentación eléctrica directa desde la toma de corriente (la tensión nominal de las tomas domésticas es de 230 V de corriente alterna, según la norma europea HD 472 S1:1989 y HD 472 S1:1989/A1:1995), o bien
- b) mediante un cable de alimentación inferior a 24 V, generalmente obtenida a través de un transformador con el que suele constituir un conjunto, de manera que se pueda conectar mediante el transformador a la toma de 230 V; tanto el transformador como el cable se suministran junto con la luminaria.

El artículo 1 de la Directiva 73/23/CEE sobre baja tensión especifica que cubre material eléctrico destinado a utilizarse con una tensión nominal comprendida entre 50 V y 1 000 V de corriente alterna.

6. Por tanto, la Directiva sobre baja tensión cubre:

- a) luminarias de la primera configuración [véase la letra a) del punto 5];
- b) solamente el transformador de la segunda configuración [véase la letra b) del punto 5] cuando la luminaria y el transformador no están conectados permanentemente, y

- c) tanto el transformador como la luminaria de la segunda configuración [véase la letra b) del punto 5] cuando el transformador y la luminaria están conectados permanentemente.

7. El presente Dictamen solamente se refiere a las luminarias atractivas para los niños recogidas en las letras a) y c) del punto 6.

8. El apartado 2 del artículo 2 de la Directiva sobre baja tensión hace referencia a una lista de objetivos de seguridad incluida en el anexo I de la misma Directiva. La letra c) del punto 3 del anexo I ofrece la siguiente descripción de uno de los elementos principales de los objetivos de seguridad:

«Se establecerán medidas de orden técnico conforme al punto 1 a fin de que [...] el material eléctrico no ponga en peligro a las personas, los animales domésticos y los objetos en las condiciones previstas de sobrecarga».

9. En condiciones normales de utilización, las luminarias portátiles se pueden transportar fácilmente de un lugar a otro estando conectadas al circuito eléctrico de alimentación. Se considera que, debido a que la luminaria es atractiva para los niños, éstos podrían tocar y mover el producto aunque no esté concebido ni manifestamente destinado a ser utilizado como juguete. Siempre que estos productos no se presenten como elementos diseñados o claramente destinados a actividades lúdicas por niños menores de 14 años, no se considerarán juguetes, por lo que no entrarán en el ámbito de aplicación de la Directiva 88/378/CEE del Consejo⁽¹⁾ sobre la seguridad de los juguetes⁽²⁾. Es previsible una sobrecarga mecánica de la luminaria cuando sea manipulada por un niño. Esto, a su vez, podría originar que las partes activas queden accesibles.
10. A fin de satisfacer los requisitos de la Directiva sobre baja tensión (véase el punto 8), el fabricante necesita realizar una evaluación de riesgos para garantizar que el riesgo de descarga eléctrica asociado con el uso previsto de la luminaria es aceptable.
11. Es importante observar que, para los artículos destinados a ser utilizados con fines de juego por niños (juguetes), la Directiva 88/378/CEE (Directiva sobre juguetes) introduce un límite máximo de tensión de 24 V con objeto de reducir el riesgo de descarga eléctrica.

La norma europea EN 60598-2-10 «Luminarias. Parte 2: Reglas particulares. Sección 10: Luminarias portátiles atractivas para los niños» también exige una tensión no superior a 24 V.

12. Como resultado de la citada evaluación de riesgos, el fabricante necesitará tomar medidas destinadas a garantizar

que se aborda adecuadamente el riesgo de descarga eléctrica asociado con el uso previsto de la luminaria atractiva para los niños:

- a) El fabricante puede utilizar un transformador con enchufe o un método similar para garantizar que la tensión de alimentación de la citada luminaria no supere los 24 V.

Así, las luminarias portátiles atractivas para los niños alimentadas mediante cable con menos de 24 V, generada por un transformador diseñado junto con un enchufe para la toma de 230 V, cumplirían los requisitos esenciales de la Directiva sobre baja tensión (véase el punto 8). Esto se conseguiría aplicando la norma europea correspondiente EN 60598-2-10 a la luminaria y la norma europea armonizada pertinente (serie EN 61558) al transformador.

- b) También pueden existir otras tecnologías aplicables a las luminarias atractivas para los niños alimentadas con una tensión superior a 24 V que puedan cumplir los requisitos esenciales de seguridad recogidos en la Directiva 73/23/CEE sobre baja tensión. En tal caso, se deberán aplicar precauciones especiales de conformidad con los conceptos de seguridad y los métodos de ensayo apropiados a fin de impedir el acceso directo a las partes activas en las condiciones previstas de sobrecarga. Estas circunstancias deberán describirse en la documentación técnica.

13. Las autoridades de los Estados miembros deberán tener en cuenta el presente Dictamen en el contexto de la supervisión del mercado.

⁽¹⁾ Directiva 88/378/CEE del Consejo, de 3 de mayo de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la seguridad de los juguetes (Directiva sobre juguetes).

⁽²⁾ El artículo 1 de la Directiva 88/378/CEE (Directiva sobre juguetes) define como juguete «todo producto concebido o manifestamente destinado a ser utilizado con fines de juego por niños de edad inferior a 14 años.».